

**RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL
CAMPO DE GOLF DE MEIS/FUNDACIÓN MONTE CASTROVE
CONDICIONES GENERALES DE USO Y
RÉGIMEN SANCIONADOR**

NORMAS GENERALES

Estas normas son de obligado cumplimiento para todos los usuarios de las instalaciones (abonados y no abonados) del campo de golf de Meis-Fundación Monte Castrove. Su incumplimiento puede producir la expulsión del recinto, la apertura de expediente por parte de la gerencia de las instalaciones con la consiguiente sanción y, en su caso, la comunicación al Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Golf.

ESTÁ PROHIBIDO FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES CERRADAS DEL CAMPO DE GOLF DE MEIS.

Acceso a las instalaciones.-

Los abonados deberán exhibir el carnet de abonado siempre que les sea solicitado por algún empleado o responsable del campo.

Los abonados deberán estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes.

Los visitantes no abonados deberán abonar 3€ para acceder al recinto y guardar el ticket justificativo hasta su salida de las instalaciones.

NO ESTÁ PERMITIDO EL ACCESO AL CAMPO DE GOLF DE NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS.

Los menores entre 6 y 14 deberán estar acompañados en todo momento por un adulto que se responsabilice de ellos.

Circulación de vehículos.-

Está terminantemente prohibido la circulación de todo tipo de vehículos (excepto buggies de golf) incluido bicicletas dentro de las instalaciones del Campo de Golf de Meis.

Aparcamientos.-

El estacionamiento de vehículos debe realizarse en la zona de aparcamiento destinada al efecto y de manera adecuada.

En caso de aparcar en zonas no habilitadas o de manera que entorpezca la circulación de vehículos o el acceso a las instalaciones, se podrá solicitar los servicios de grúa.

Material deportivo.-

El Campo de Golf de Meis-Fundación Monte Castrove no se hace responsable de las sustracciones o pérdidas de material deportivo u objetos personales de los jugadores, abonados o usuarios.

Animales de compañía.-

Está terminantemente prohibido el acceso de todo tipo de animales al Campo de Golf de Meis-Fundación Monte Castrove.

Apertura y cierre de las instalaciones.-

En el Tablón de Anuncios se publicará el horario de apertura y cierre de las instalaciones.

Tarifas.-

En el Tablón de Anuncios se publicarán las tarifas de uso, utilización y servicios del Campo que en cada momento estén vigentes.

Vestimenta.-

Los usuarios deberán utilizar una vestimenta adecuada y correcta. No están permitidos bañadores (ningún tipo), chándal, camisetas sin cuello (sólo caballeros), camisetas de tirantes, pantalones cortos (excepto bermudas) pantalones vaqueros y cualquier otra que se publique en los tabloneros de información.

Teléfonos móviles.-

No está permitido el uso de teléfonos móviles dentro del campo, durante la práctica del juego, ni en la cancha de prácticas. En el resto de las instalaciones deberá utilizarse con moderación y procurando no molestar a los demás usuarios o empleados del Campo.

Vestuarios.-

El Campo de Golf de Meis no se hace responsable de las sustracciones que puedan producirse como consecuencia de la utilización de los vestuarios o de las taquillas.

Vigilancia y seguridad.-

El servicio de vigilancia y seguridad del Campo, realizado por personal destinado a tal fin debidamente identificado por su uniforme, además de las misiones específicas relacionadas con la seguridad en general, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a. Control de acceso al recinto a pie o en vehículo, para lo que deberá exhibirse el carnet de abonado a todas las personas que deseen acceder o el cobro de 3€ para los visitantes no abonados.
- b. Control de viandantes dentro de las instalaciones del campo de golf.
- c. Control de juego lento.
- d. Control de salidas al campo.

Los usuarios deberán:

- a. Mostrar, cuando les fuere solicitado, la licencia federativa, el carnet de abonado o el ticket justificativo de acceso.
- b. Atender a las indicaciones que se les realicen.

INSTALACIONES DE GOLF

Licencia.-

Es imprescindible estar federado para cualquier práctica de golf.

Buggies y carros de golf.-

Los carros eléctricos o manuales deberán ser conducidos únicamente por aquellas zonas del campo especialmente habilitadas para ello.

Los buggies deberán circular obligatoriamente por los caminos habilitados dentro del recorrido del golf y su conducción solo está permitida a personas mayores de 18 años.

Se recogerán en el Cuarto de Buggies, donde al finalizar el juego deberán ser devueltos.

El buggie o carro de golf que durante el juego sufra una avería que le impida continuar, deberá ser estacionado en lugar que no entorpezca el juego, comunicando al master caddie su ubicación.

Acompañantes y caddies.-

No se permiten acompañantes en el campo de golf durante la práctica del juego excepto por los caddies. Cada jugador podrá ir acompañando de un único caddie, que obligatoriamente tendrá que disponer de la correspondiente licencia federativa.

Comportamiento en el Campo.-

Todos los jugadores deberán colaborar a que su juego transcurra de acuerdo con las normas de Etiqueta de las Reglas de Golf, especialmente en lo que se refiere al ritmo de juego, prioridad en el campo y cuidado del mismo.

Además deberán extremar la limpieza del campo depositando todo objeto (envases, papeles, etc) en las papeleras que a tal fin existen dentro de las instalaciones.

Palos y objetos extraviados.-

Los palos y objetos que aparezcan en el Campo deberán entregarse en el mostrador del Caddie Master.

Reserva de Greenfees.-

Las condiciones del sistema de reserva estarán publicadas en los tabloneros de anuncios.

Las reservas pueden hacerse bajo las condiciones establecidas, o bien, directa y personalmente en el mostrador del Caddie Master.

En caso de suspensión de torneos solo se devolverá el importe del green-fee

En caso de cierre del campo en salidas normales no se devolverá nada.

Salidas al Campo.-

El uso del putting green está RESERVADO a jugadores que hayan pagado el green fee de juego o el green fee de uso del putting green.

La utilización del campo solo está permitida a los jugadores/as federados con licencia en vigor y con hándicap nacional 36.4 o menor, o en caso de no disponer de hándicap, los abonados necesitarán autorización de un profesor del campo.

No están permitidos los partidos de más de cuatro jugadores.

Los partidos de menos de cuatro jugadores podrán ser completados hasta esta cantidad por los empleados del Campo en cualquier momento antes de la salida.

Es obligatorio estar en el tee de salida con una antelación de cinco minutos.

Cancha de prácticas.-

El uso de las instalaciones de la Cancha de Prácticas está RESERVADO a los jugadores que tengan intención de utilizarla.

La utilización de los puestos se realizará por estricto orden de llegada.

Los puestos y sus alfombrillas no se deberán mover o cambiar de sitio.

Únicamente podrán utilizarse bolas de prácticas desde los lugares delimitados a tal fin.

Las bolas de prácticas son para USO EXCLUSIVO en la Cancha.

Está prohibido utilizar el tee de hierba

Las zonas delimitadas como *Zona de Clases* son para uso exclusivo de la Escuela de Golf y sus profesores, no pudiendo ser utilizadas por los jugadores.

El horario de utilización de la Cancha, así como las normas para el alquiler de las bolas de prácticas, será publicado en el Tablón de Anuncios.

Clases y cursos de Golf.-

Es requisito imprescindible estar federado.

Las características, condiciones de las clases y cursos estarán publicadas en los tabloneros de anuncios. La inscripción en los cursos implica la aceptación de las normas y condiciones establecidas.

Cafetería – Restaurante.-

El horario de la cafetería y restaurante será publicado en el Tablón de Anuncios.

Los menores entre 6 y 14 deberán estar acompañados en todo momento por un adulto que se responsabilice de ellos.

No se podrán celebrar eventos familiares tales como bautizos, primeras comuniones o bodas.

RÉGIMEN SANCIONADOR DEL CAMPO DE GOLF DE MEIS FUNDACIÓN MONTE - CASTROVE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Disposición transitoria única de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia**, prevé que **las entidades deportivas adaptarán sus estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la presente ley, en lo que fuese necesario, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.**

FUNDACIÓN MONTE CASTROVE ha efectuado una revisión interna a fin de verificar sus obligaciones, en tanto titular de una instalación deportiva, el Campo de Golf de Meis, y efectuar las oportunas adaptaciones normativas.

La adaptación sigue la concepción de partida de la totalidad de la ley: simplificación y modernización, y se establece una reordenación del régimen de infracciones y sanciones, y se establecen las reglas para la determinación y concreción reglamentaria de los procedimientos sancionadores.

Dentro del respeto a los límites marcados por la ley, se puede, y así se hace, mantener intacto el **REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE GOLF DE MEIS-FUNDACIÓN MONTE-CASTROVE Y CONDICIONES GENERALES DE USO**, modificando sólo el régimen sancionador estrictamente, en los términos que seguidamente se detallan.

Por todo lo cual, el patronato de la fundación, en su reunión de fecha 4 de abril de 2013 acordó por unanimidad aprobar el siguiente **REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL CAMPO DE GOLF DE MEIS Y DE LAS DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS CUALES SEA TITULAR LA FUNDACIÓN MONTE - CASTROVE:**

01. Régimen jurídico.

El régimen sancionador de la FUNDACIÓN MONTE CASTROVE en general, y el relacionado con el uso de las instalaciones deportivas de las cuales sea titular, en particular, se regirá por lo previsto en el presente reglamento y, en lo no previsto, por la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, y sus normas de desarrollo, o la legislación que en el futuro pudiese sustituirla.

El objetivo último de la regulación del régimen sancionador es mantener entre los usuarios el buen orden del Campo de Golf de Meis, y garantizar el correcto estado y respeto a sus instalaciones.

02. Disposiciones generales sobre faltas y sanciones.

1. Son faltas disciplinarias las infracciones tipificadas en el presente reglamento.
2. El procedimiento sancionador garantiza:
 - a) La prohibición de la doble sanción por los mismos hechos.
 - b) La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 - c) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.
 - d) El respeto a los demás principios del procedimiento administrativo sancionador.

03. Naturaleza y clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en función de la clasificación de las infracciones.

2. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:
 - a) Las previstas como tales en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, siempre y cuando afecten a las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación.
 - b) Los comportamientos y actitudes agresivos y antideportivos o discriminatorios de los jugadores o técnicos, cuando se dirijan al árbitro, a los jurados, a otros jugadores, técnicos o al público, en caso de una competición oficial desarrollada en las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación.
 - c) El maltrato de palabra u obra a los demás usuarios o personal de las instalaciones, o a los miembros del patronato de la fundación, fuera del desarrollo de una competición oficial cuando, por la naturaleza del mismo y las circunstancias en que se produzca exceda del carácter de falta grave.
 - d) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
 - e) No ejecutar, desobedecer o quebrantar las normas generales de uso de las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación, o las órdenes específicas de las mismas dadas por el personal de las instalaciones o por los miembros del patronato de la fundación, cuando se efectúe de manera reiterada, dolosa o pública y notoria.

3. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Las previstas como tales en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, siempre y cuando afecten a las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación.
- b) No ejecutar, desobedecer o quebrantar las normas generales de uso de las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación, o las órdenes específicas de las mismas dadas por el personal de las instalaciones o por los miembros del patronato de la fundación, cuando dichas transgresiones tengan especial relevancia o trascendencia o comporten perjuicio para dichas instalaciones o para los demás usuarios, personal o miembros del patronato.
- c) La inadecuada utilización de los servicios o de las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación, cuando se produzcan por actos que excedan de la simple negligencia y produciendo daños.
- d) La negativa a exhibir el carnet de abonado y la licencia federativa cuando lo solicite algún empleado de las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación; y en caso de no llevarlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación a los efectos de comprobar su condición de abonado y federado.
- e) El maltrato de palabra u obra a los demás usuarios o personal de las instalaciones, o a los miembros del patronato de la fundación, fuera del desarrollo de una competición oficial cuando, por la naturaleza del mismo y las circunstancias en que se produzca no sea constitutiva de falta muy grave.

4. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Las previstas como tales en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, siempre y cuando afecten a las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación.
- b) No ejecutar, desobedecer o quebrantar las normas generales de uso de las instalaciones deportivas de las cuales es titular la fundación, o las órdenes específicas de las mismas dadas por el personal de las instalaciones o por los miembros del patronato de la fundación, cuando se efectúe por simple negligencia y sin que se produzcan daños a las instalaciones ni perjuicio para los demás usuarios de la instalación, o personal y miembros del patronato de la fundación, y siempre y cuando no trascienda públicamente.

5. A efectos de valorar la relevancia o trascendencia de las acciones u omisiones susceptibles de ser sancionadas, y su naturaleza y circunstancias, se considerarán especialmente los criterios fijados en los artículos siguientes.

04. Sanciones.

1. Por la comisión de faltas muy graves se impondrán una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Multa en cuantía no superior a mil quinientos euros (1.500 €).
- b) Privación del derecho de acceso y/o uso de las instalaciones deportivas de las cuales sea titular la fundación, incluida en particular la privación de entrada al Campo de golf de Meis, por un período mínimo de un (1) año y un (1) día, y máximo de cinco (5) años.
- f) Inhabilitación por un período de dos a cuatro años, cuando las infracciones sean cometidas por miembros del patronato.

2. Por la comisión de faltas graves se impondrán una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa en cuantía no superior a mil euros (1.000 €).
- c) Privación del derecho de acceso y/o uso de las instalaciones deportivas de las cuales sea titular la fundación, incluida en particular la privación de entrada al Campo de golf de Meis, por un período mínimo de dieciséis (16) días, y máximo de un (1) año.

3. Por la comisión de faltas leves se impondrán una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que podrá ser verbal o escrito, pero privado.
- b) Multa en cuantía no superior a cien euros (100 €).
- c) Privación del derecho de acceso y/o uso de las instalaciones deportivas de las cuales sea titular la fundación, incluida en particular la privación de entrada al Campo de golf de Meis, por un período mínimo de un (1) día, y máximo de quince (15) días.

4. Las multas podrán imponerse a los deportistas federados, y también a cualquier persona que haya accedido a las instalaciones deportivas de los cuales sea titular la fundación.

5. Además, se podrá publicar en el tablón de anuncios del Campo de Golf de Meis el nombre del sancionado, hecho por el que se le sanciona y sanción impuesta al mismo, así como las medidas cautelares que, en su caso, adopte, siempre y cuando se respete la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

05. Responsabilidad civil.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, en el caso de que la falta cometida hubiera producido daños, el sancionado viene obligado a responder de los mismos, en particular asumiendo la responsabilidad civil derivada de los mismos.

06. Principio de proporcionalidad.

1. En el establecimiento de sanciones pecuniarias se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. En la determinación del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las administraciones públicas, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

3. Para graduar las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad, la reincidencia y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

4. En función de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, las sanciones se aplicarán en sus grados máximo, mínimo o medio. En su caso, de concurrir circunstancias atenuantes calificadas, se podrá aplicar la sanción inferior en un grado a la prevista.

07. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Serán consideradas como circunstancias atenuantes el arrepentimiento espontáneo y la existencia de provocación suficiente inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.

2. Serán consideradas como circunstancias agravantes de la responsabilidad la reincidencia, el precio, el perjuicio económico ocasionado y el número de personas afectadas por la infracción respectiva.

3. Se entenderá producida la reincidencia cuando la persona infractora cometa, por lo menos, una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, en el término de un año.

4. Los órganos disciplinarios sancionadores podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que consideren adecuado, ponderando, en todo caso, la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

08. Causas de extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por el fallecimiento de la persona expedientada o sancionada.
- c) Por prescripción de las infracciones o sanciones.

09. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves prescribirán al año y, las leves, al mes.
2. El término de prescripción comienza a contar el día en que se cometieron los hechos y se interrumpe en el momento en que se acuerda iniciar el procedimiento sancionador. Su cómputo se reanudará si el expediente permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde el momento en que se quebrantase su cumplimiento, si éste ya hubiese comenzado.

10. Procedimiento sancionador: reglas generales.

1. La imposición de sanciones por la comisión de las infracciones previamente detalladas se ajustará a los procedimientos que se contienen en los artículos siguientes.
2. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inexistencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
3. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas desde la fecha de notificación a la persona sancionada, salvo que el órgano encargado de la resolución del recurso acuerde la suspensión.

11. Procedimiento sancionador: fases y reglas.

Las reglas a las que debe ajustarse el procedimiento abreviado son las siguientes:

1. Iniciación.
 - a) El procedimiento se inicia con notificación a la persona objeto del expediente indicando los hechos objeto de enjuiciamiento, y designación de una persona instructora que ejercerá las funciones de impulso en la ordenación del expediente y de secretaria o secretario, y serán aplicables las causas de abstención y recusación reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tanto la notificación como la designación de instructor serán efectuadas por el Presidente de la fundación.

b) También puede iniciarse a instancia de la parte interesada, siempre que la denuncia se presente en las dependencias de la fundación.

2. Tramitación y resolución.

a) En el plazo de diez días, a contar desde la notificación prevista en el apartado anterior, las personas interesadas podrán formular ante el instructor alegaciones en relación con los hechos. También podrán proponer o aportar, en su caso, las pruebas pertinentes. La prueba deberá practicarse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes al de su admisión.

b) El instructor en el plazo máximo de cinco días trasladará propuesta de resolución al órgano competente para resolver para que, dentro de los diez días siguientes, dicte resolución en la cual se deben expresar los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga. El plazo de cinco días para remitir la propuesta de resolución se contará a partir de la presentación de la última de las alegaciones o, si hubiese sido solicitada prueba, de la fecha de la resolución de denegación de práctica de prueba o, en su caso, de la fecha de práctica de la última de las pruebas. Asimismo, deben expresarse en la misma resolución los motivos de denegación de las pruebas no admitidas si no se hubiese realizado con anterioridad.

El órgano competente para resolver las faltas leves y graves será el Presidente y para las muy graves será el patronato u órgano colegiado específicamente delegado por éste.

3. Notificación.

La resolución se deberá notificar a las personas interesadas, con expresión de los recursos que se puedan formular contra ella y del plazo para su interposición.

Salvo que se dispusiese otra cosa, las resoluciones que acuerden la imposición de sanciones o no imponer ninguna sanción, y también la resolución que acuerde adoptar o no adoptar medidas cautelares durante el procedimiento, serán recurribles en el plazo de un mes ante el patronato de la fundación, que las resolverá en su siguiente reunión, cabiendo contra dicho acuerdo del patronato interponer recurso en los plazos y forma previstos por la legislación vigente en materia de fundaciones.

4. Medidas cautelares.

Durante la tramitación del procedimiento, el órgano competente para instruirlo podrá acordar en resolución motivada las medidas que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer o para garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas de las cuales sea titular la fundación.

12. Información previa, y procedimiento abreviado para infracciones leves.

El Presidente de la fundación podrá iniciar un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura formal del expediente disciplinario.

En tal caso, designará un ponente, el cual podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para el examen y comprobación inicial y preliminar de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que estime puedan ser relevantes para determinar la posible existencia o no de responsabilidades disciplinarias.

El acuerdo con la conclusión preliminar de la información previa acordará o bien decretar el archivo de las actuaciones sin más trámite, o bien abrir expediente sancionador.

De dicho acuerdo con la conclusión preliminar del ponente se dará traslado a las personas interesadas, con advertencia de que las alegaciones y descargos que voluntariamente podrá efectuar en el plazo de diez (10) días podrán servir para la adopción por parte del Presidente de la fundación de un acuerdo de imposición de una sanción por infracción leve.

El acuerdo de conclusión preliminar de la información previa no será susceptible de recurso alguno e interrumpirá el plazo de prescripción de la falta que le dé origen.

El acuerdo sancionador directo por falta leve podrá ser recurrido por el procedimiento y en los plazos detallados en el artículo anterior.

13. Legitimación para recurrir las sanciones y medidas cautelares.

Están legitimadas para interponer recurso en materia disciplinaria las personas directamente afectadas por la sanción.

Disposición transitoria.

Los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán por el régimen sancionador vigente hasta dicha fecha.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior RÉGIMEN SANCIONADOR DEL CAMPO DE GOLF DE MEIS FUNDACIÓN MONTE - CASTROVE aprobado por el patronato de la fundación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Campo de Golf de Meis y en las demás instalaciones deportivas de las cuales sea titular la fundación, se pondrá a disposición de cualquier usuario permanentemente en las oficinas de la fundación, y entrará en vigor el día 1 de mayo de 2013.